

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2019-00123
Demandante: CRISTIAN ZABALA BARACALDO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JAIME NÉSTOR BABATIVA RAMOS, portador de la T.P. N° 58.196 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado del Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 12 a 15 del expediente digital.

Sin pruebas por practicar.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda, folios 21 a 31.

INCORPORAR como prueba y valorar lo que a derecho corresponda el video aportado con la contestación de la demanda, folio 30.

Sin pruebas por practicar.

TERCERO.- Por Secretaría córrase traslado de las documentales aportadas por el Departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 2020, con el fin de que puedan ser controvertidas.

CUARTO. - Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del
círculo Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)